



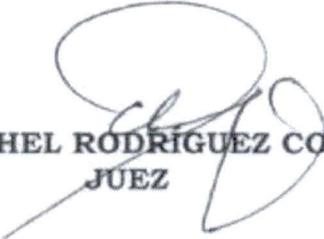
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 JUN 2022

**Rad. 2021-0892 (36)**

Dado que se dio cumplimiento a lo requerido por secretaría mediante proveído de fecha 09 de mayo de 2022 (fl.68,cd.1), esto es, fijar y correr traslado de la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante a folios 65 a 66, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$40.140.785,35** (capital + intereses moratorios+ abonos, respectivamente hasta el 17 de marzo de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

(4)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>102</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

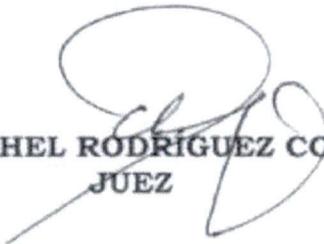
REFERENCIA: 2021 -0892 (36)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022 (fl.69,cd.1), por parte de Secretaria abriendo el cuaderno de nulidad respectivo, el despacho DISPONE:

**1.- RECONOCER** personería a la Dra. ILSE AMIRA AYALA LESMES, como apoderada judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 26. cd.3)

**2.- CORRER** traslado a la parte actora de la solicitud de nulidad propuesta por el extremo pasivo, por el término de tres (3) días. (inc.3ro.art.129 *ibídem*)

**Notifíquese**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(4)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>102</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



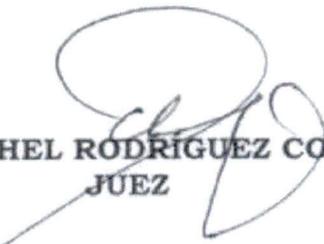
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 2021 -0892 (36)

Teniendo en cuenta que no se ha elaborado el oficio ordenado en auto de fecha 09 de mayo de 2022, el cual milita a folio 41 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado REQUIERE a secretaria, para que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado y proceda de conformidad.

**Cúmplase**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

(4)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA: 2021 -0892 (36)**

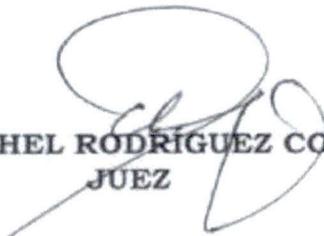
De conformidad con la petición vista a folios 70 y siguientes del cd.1.,allegada por la apoderada del extremo ejecutado, por medio de la cual solicita copia de la liquidación del crédito por cuanto no le han corrido traslado de la misma, compartir el enlace digital del expediente y dar impulso a la nulidad, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente<sup>1</sup> se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase (4)

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

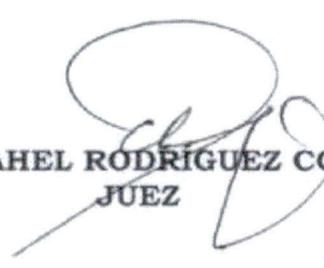
REFERENCIA: 2021 -0892 (36)

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2022-0125 que cursa ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 2021-0892 (jz. origen 36 CM).

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT